

12649

ORDEN de 11 de abril de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 49 de 1974, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, por don Martín Bello Díaz y otro, representado por el Procurador don José Munguía Santana y dirigido por el Letrado don Ignacio González Reyes, representada la demandada, Jurado Provincial de Expropiación, por el señor Abogado del Estado, contra los acuerdos de dicho Jurado de la citada ciudad de 14 de agosto y 23 de noviembre de 1973, sobre ustiprecio de la finca número 150, propiedad de don Martín Bello Díaz y don Leonardo Hernández González, afectada en el expediente «Expropiación de terrenos necesarios para el nuevo aeropuerto Sur de Tenerife», se ha dictado sentencia con fecha 26 de febrero de 1975, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por don Martín Bello Díaz y don Leonardo Hernández González contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación dictados con fecha catorce de agosto y veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, sobre fijación de precio a la parcela ciento cincuenta del expediente sobre expropiación forzosa de terrenos para el aeropuerto Sur de Tenerife, que le fijaron inicialmente y desestimaron reposición, respectivamente, sin hacer imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al recurso de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1978.—P. D., el Subsecretario de Transportes y Comunicaciones, Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12650

ORDEN de 31 de marzo de 1978 por la que se clasifica como de beneficencia particular la Fundación «Hogar de San José», instituida en Gijón (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la Fundación «Hogar de San José», de Gijón, de carácter benéfico particular, y

Resultando que por don Santiago Nájera-Aleson y Basaran y el reverendo Padre don Ramón Rodríguez Lara, S. J., se ha deducido ante esta Dirección General con fecha 16 de septiembre de 1976, escrito solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular la Fundación «Hogar de San José», instituida en Gijón, por los RR. PP. don Angel Tejerina Díez, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don Antonio Albuquerque Rubio, don Ramón Rodríguez Lara y los señores don José García Bernardo y de la Sala, don Matias Díaz Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz López-Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco Oría, todos ellos en su propio nombre, así como don Angel Tejerina Díez, en nombre de la Compañía de Jesús, y don Ramón Rodríguez Lara, en nombre y representación del reverendo Padre don José Cobrero Riesco. Según documento público otorgado ante el Notario de Oviedo don Emiliano Javier Migoya Valdés, el día 31 de marzo de 1976, que tiene el número 429 de su protocolo, y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos y relación de los bienes que constituyen su patrimonio y copia de la escritura de modificación de artículo estatutario;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos son: la asistencia y formación de niños desatendidos por sus familias

económicamente débiles confiados a su tutela y sobre los que asume el cuidado tanto en los aspectos materiales como en su educación humana y cristiana que les capacite para conseguir una situación estable en la vida;

Resultando que el Patronato de dicha Institución de beneficencia privada se encuentra constituido por las siguientes 12 personas: como Vocales Jesuitas, el Superior Provincial de la Compañía de Jesús en la provincia de León (don Angel Tejerina Díez), el Rector del Colegio de la Inmaculada de Gijón, de la Compañía de Jesús (don Pedro Menéndez Cifuentes), el Rector de la Compañía de Jesús de la Universidad Laboral «José Antonio Girón» (don Alfredo Arellano Aguado), el Superior de la Residencia del Sagrado Corazón de la Compañía de Jesús (don José Cobrero Riesco), el Rector de la Escuela Técnica Profesional «Fundación Revillagigedo» de la Compañía de Jesús (don Antonio Albuquerque Rubio) y el Director de los establecimientos de esta Fundación «Hogar de San José» (don Ramón Rodríguez Lara); y como Vocales seculares: don José García Bernardo y de la Sala, don Matias Díaz Jové, don Alberto Figaredo Seña, don Miguel Díaz López-Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco. Que en cuanto a las personas que han de suceder a los integrantes del Patronato, en la escritura fundacional se establece respecto a los Vocales Jesuitas, lo serán aquellos que les sucedan en el cargo respectivo, y los Vocales seculares cuyo mandato durará seis años, se renovarán por mitad cada tres años, designándose por el propio Patronato. Habiendo exonerado a dicho Organismo de gobierno de la obligación de rendir cuentas y formular presupuestos;

Resultando que el valor de los bienes adscritos a la Fundación asciende a 14.413.344 pesetas, y se encuentra integrado por metálico 3.480.000 pesetas y bienes raíces, cuatro fincas que se detallan en la relación autorizada unida al expediente, con un valor de 10.933.344 pesetas;

Resultando que la Junta Provincial de Asistencia Social de Oviedo elevó a este Ministerio el expediente por ella tramitado y lo acompaña de un índice en el que constan numerados los documentos que lo integran, siendo el último de ellos el informe que evacúa la propia Corporación, en el que manifiesta que se han cumplido las normas y requisitos legales, habiéndose concedido el preceptivo trámite de audiencia, sin que durante el mismo se haya formulado reclamación alguna, por lo que es del parecer de que procede acceder a la clasificación solicitada, al reunir la Fundación las condiciones previstas en la legislación vigente sobre esta materia;

Resultando que con posterioridad a los hechos que se hace referencia en el resultando anterior, examinado el expediente por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, al que a la sazón incumbía el Protectorado del Gobierno sobre estas fundaciones, estimó que en los Estatutos presentados no existe disposición alguna que se encuentre en oposición a la legislación vigente, con la salvedad del artículo 4.º de los citados Estatutos, señalando la necesidad de modificación del citado artículo 4.º, en orden a aplicar el artículo 3.º de la Instrucción de 14 de marzo de 1899. Igualmente formuló una observación de carácter formal, la falta de legalización de la Patente Nombramiento de Prepósito de la Provincia de León, a favor del reverendo Padre don Angel Tejerina Díez, hecho por el Prepósito General de la Compañía de Jesús;

Resultando que como consecuencia del informe emitido por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Trabajo, y para subsanar los defectos apreciados, el Patronato acordó la modificación del artículo 4.º de los Estatutos, quedando redactado de la siguiente forma: (IV) «El objeto y fin de la Fundación se cumplirá en los establecimientos propios de la misma, actualmente existentes o que se creen en lo sucesivo». En escritura notarial de 11 de octubre de 1977, con la cual se acompaña el original de la Patente de Nombramiento de Prepósito de la Provincia de León, a favor del reverendo Padre don Angel Tejerina Díez, legalizado por la Embajada de España en Italia y por el Ministerio de Asuntos Exteriores, de Madrid;

Resultando que el Padre Faustino Boado Vázquez ha sido nombrado Vocal del Patronato de la Fundación, en sustitución del Padre Albuquerque, por ocupar en la actualidad el cargo de Director de la Escuela Técnica Profesional «Fundación Revillagigedo»;

Vistos el Real Decreto de 14 de marzo de 1899, la Instrucción de beneficencia de igual fecha, el Real Decreto de 4 de julio número 1558/1977, artículo 12, letra b), y la Orden de 25 de agosto de 1977, artículo 3.º, letra d), sobre delegación de facultades de su excelencia el Ministro en el Director general de Servicios Sociales, así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones concordantes;

Considerando que si bien el artículo 11 del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 y el artículo 7.º de la Instrucción de beneficencia de igual fecha confiaban al Ministerio de la Gobernación el protectorado de todas las Instituciones de beneficencia particular que afecten a colectividades indeterminadas, y que por esto necesitan de tal representación; el Real Decreto 1558/1977, de 4 de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Civil del Estado, vincula al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social tal función tutelar, correspondiendo a este Ministerio, y por delegación de su titular, contenida en la Orden de 25 de agosto de 1977, al Director general de Servicios Sociales, la de clasificar los establecimientos de beneficencia;

Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado, por tener el carácter de representante legal de la Fundación, según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el Patronato de la Fundación «Hogar de San José» ha subsanado los defectos señalados en el informe de la Asesoría Jurídica, con lo cual adviene la plenitud del informe favorable emitido en 19 de mayo de 1977, en el sentido de «no existir en los Estatutos disposición alguna que esencialmente se encuentre en oposición a la legislación vigente en la materia sobre las Instituciones puramente benéficas...»;

Considerando que el artículo 4.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899 dice que son de beneficencia particular todas las Instituciones creadas y dotadas con bienes particulares y cuyo Patronato y administración se haya reglamentado por los respectivos fundadores, circunstancias todas ellas que concurren en el presente expediente;

Considerando que el capital fundacional de un valor aproximado de 14.413.344 pesetas, cuya composición se detalla en la relación autorizada que obra en el expediente, se estima suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la Fundación, cuales son los señalados en el resultando 3.º, y que asimismo el referido capital es suficiente para el cumplimiento de los fines fundacionales, como exige el artículo 58 de la Instrucción;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Peña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco;

Considerando que dicho Patronato queda relevado de rendir cuentas al Protectorado del Gobierno.

Esta Dirección General, en uso de las facultades que tiene delegadas por Orden ministerial de 25 de agosto de 1977 del excelentísimo señor Ministro, ha dispuesto, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica:

Primero.—Que se clasifique como de beneficencia particular la Fundación «Hogar de San José», instituida en Gijón (Oviedo).

Segundo.—Que se confirme a los señores don Angel Tejerina Díaz, don Pedro Menéndez Cifuentes, don Alfredo Arellano Aguado, don José Cobrero Riesco, don Faustino Boado Vázquez, don Ramón Rodríguez Lara, don José García-Bernardo y de la Sala, don Matías Díez Jové, don Alberto Figaredo Peña, don Miguel Díaz-López Negrete, don Santiago Nájera-Aleson Basaran y don Andrés Ruiz de Velasco, en sus cargos como componentes del Patronato de la Fundación, quedando relevados de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno, habiendo de atenerse a las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrán de sustituirlos en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuando tal evento se dé.

Tercero.—Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores en metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta resolución se den los traslados reglamentarios.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Servicios Sociales, Gabriel Cisneros Laborda.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12651

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de ojos en el mismo, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Zaragoza, con el número 1, con la denominación de Hospital Clínico de la Facultad de Medicina, ubicado en la capital, avenida Gómez Laguna, sin número, con 940 camas, clasificado como general, ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir el Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Zaragoza en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de cadáveres, y a la facultad de poseer equipo móvil, según el artículo 3.º de la Orden ministerial de 9 de mayo de 1967, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951 y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12652

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la inclusión del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social en la Relación de Centros figurada en la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Ilmo. Sr.: Por el Director del Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, se ha presentado solicitud de autorización al Centro hospitalario para, mediante la instalación de un banco de riñones en el mismo, poder obtener, preparar y utilizar, para injertos y trasplantes, riñones procedentes de cadáveres, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, y Ordenes ministeriales de 9 de mayo de 1967 y 17 de diciembre de 1968.

De la información practicada, se desprende que el Centro hospitalario figura catalogado en el Catálogo provisional de 31 de diciembre de 1977, pendiente de publicación, de conformidad con el Decreto 575/1968, de 3 de marzo, y Orden ministerial de 18 de enero de 1973, en la provincia de Madrid, con el número 7, con la denominación de Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid, ubicado en la capital, calle carretera de Colmenar, kilómetro 9, con 1.600 camas, clasificado como general, de ámbito regional y nivel asistencial A.

De otra parte, se comprueba que la Institución hospitalaria cuenta con Servicios de Medicina, Cirugía, Especialidades y Laboratorio, y además con personal facultativo capacitado y suficiente en orden a la solicitud presentada.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Sanitaria, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Incluir al Centro Especial Ramón y Cajal de la Seguridad Social de Madrid en la relación que dispone el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950, aprobada inicialmente en la norma 5.ª de la Orden ministerial de 30 de abril de 1951.

Segundo.—En virtud de esta inclusión, el Centro hospitalario de referencia queda únicamente autorizado a obtener y utilizar para injertos y trasplantes riñones procedentes de cadáveres, no extendiéndose por tanto esta autorización a la facultad de poder obtener otras piezas anatómicas para injertos, a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de 18 de diciembre de 1950.

Tercero.—La Institución hospitalaria deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en dicha Ley, en Orden ministerial de 30 de abril de 1951, y disposiciones complementarias, sometiéndose, en cuanto al cumplimiento de dichas normas, a la inspección de la Delegación Territorial del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de abril de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

12653

ORDEN de 13 de abril de 1978 por la que se dispone la disolución de la Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Agua, Gas y Electricidad.

Ilmos. Sres.: La Caja de Previsión Laboral de Unión Eléctrica se encuentra comprendida en el supuesto previsto en el número 6 de la disposición transitoria sexta de la Ley General